

00001

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

5555

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 21 DE AGOSTO DE 2019.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE LUIS ENRIQUE
HERNÁNDEZ AZMITIA.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMA AL DECRETO
NÚMERO 48-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE MINERÍA.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS PARA SU
ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



Guatemala 22 de febrero de 2019

OF./LHA/tc/024-2019-02

Señores

Dirección Legislativa

Congreso de la República

Su Despacho

Estimados Señores:

Por este medio me dirijo a ustedes, para remitirles la **Iniciativa de Ley que reforma al Decreto número 48-97 del Congreso de la República Ley de Minería**, para que sea conocida por el Honorable Pleno, de acuerdo a lo que establece el artículo 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República y sus reformas.

Sin otro particular,

Congresista Luis Hernández Azmitia
Presidente de la Comisión de Energía y Minas





*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HONORABLES SEÑORES DIPUTADOS:

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 125 declara de "utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables, propiciado las condiciones propias para su comercialización, plasmado en el artículo 63 del Decreto Número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Minería.

El artículo 121 literal e) del mismo cuerpo constitucional, establece que el subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales, así como cualesquiera otras sustancias orgánicas o inorgánicas del subsuelo, son bienes del Estado y éste ha de disponer su utilización y explotación de forma que resulte mejor a la Nación.

La minería en Guatemala ha contribuido en el fortalecimiento de la economía del país, que ha sabido aprovechar la diversidad de recursos naturales para su explotación y comercialización, a los niveles requeridos por el comercio mundial. Su inclusión directa a la industria metalmeccánica resulta estratégica para los países que han desarrollado actividades en estas líneas de producción, tomando en cuenta los programas mundiales para la protección y mejoramiento del medio ambiente y la calidad de vida en lo que a su parte territorial corresponde.

A través de la actividad extractiva de metales en suelo guatemalteco se genera empleo digno a quienes participan en dicho proceso, que según el Banco de Guatemala se estima que las mineras y empresas extractivas crearon 3 mil 500 empleos anuales entre 2005 y 2010, en 2013 la cifra alcanzó los 5 mil 800 puestos de trabajo.

El Ministerio de Energía y Minas es el ente rector del Estado de Guatemala y por consiguiente, encargado de formular y coordinar las políticas, planes y programas de gobierno del sector minero, de tramitar y resolver eficiente, eficaz y efectiva todas las cuestiones administrativas así como dar cumplimiento en lo que le concierne a lo dispuesto en la ley de la materia.

Armitia



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

DECRETO NÚMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, declaró de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables, indicando que el Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización; asimismo, establece que el municipio actúa por delegación del Estado, el cual tiene como obligación mínima, coordinar su política, con la política General del Estado.

CONSIDERANDO:

Que el subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales, así como cualesquiera otras sustancias orgánicas o inorgánicas del subsuelo, son bienes del Estado y éste ha de disponer su utilización y explotación de forma que resulte mejor a la Nación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 85 del Decreto Número **48-97** del Congreso de la República de Guatemala, no establece el tiempo perentorio para que la unidad nominadora extienda las credenciales de exportación. Se hace necesario el aprovechamiento de los recursos minerales, también es indispensable velar por la preservación y control de la contaminación del aire, agua y suelo. Para esto la participación de las personas de forma individual o empresarial, deben de preservar y mantener medidas ambientales para la protección del entorno.

Firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Armitia".
Armitia



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, está facultado constitucionalmente para decretar, reformar y derogar las leyes, se estima conveniente que dicte la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA A LA LEY DE MINERIA, DECRETO 48-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Artículo 1. Se adiciona el inciso d) al Artículo 85 de la Ley de Minería, Decreto número 48-97 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Inciso D). Las credenciales de exportación se extenderán en un plazo máximo de diez días hábiles, a partir de la presentación de la solicitud de credencial, quedando como responsables del cumplimiento de dicha disposición el Jefe de la Unidad o departamento o el Director, a quien se le sancionará de conformidad con la tabla siguiente."

D. 1 Por incumplimiento de emitir la credencial en el plazo establecido en este artículo se le sancionará con una multa de una a tres UMAS, a cada uno de los que resultare responsable.

D. 2 En caso de reincidencia, se sancionará de dos a seis UMAS, a cada uno de los que resultare responsable.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de un funcionario del Congreso. Debajo de la firma, se puede leer el nombre 'ARZUBIOLA'.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

D. 3. En caso de persistir con el retardo malicioso en el cumplimiento de sus funciones de emitir las credenciales solicitadas, la sanción será administrativa y una causa legal para la destitución del funcionario, jefe, subdirector o director, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales contenidas en otras leyes.

D. 4. Las multas antes indicadas, serán depositadas por el sancionado en la Unidad de Fiscalización del Ministerio de Energía y Minas dentro de los diez días hábiles siguientes a la respectiva sanción económica y se considerarán como fondos privativos de éste Ministerio.

D. 5. Las multas serán calculadas en Unidades de Multa Ajustables (UMAS). El valor de cada UMA será equivalente al salario mensual mínimo vigente para las actividades no agrícolas, siempre que no exceda del cien por ciento de los emolumentos mensuales del funcionario responsable.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL _____ DE _____ DEL DOS MIL DIECINUEVE.

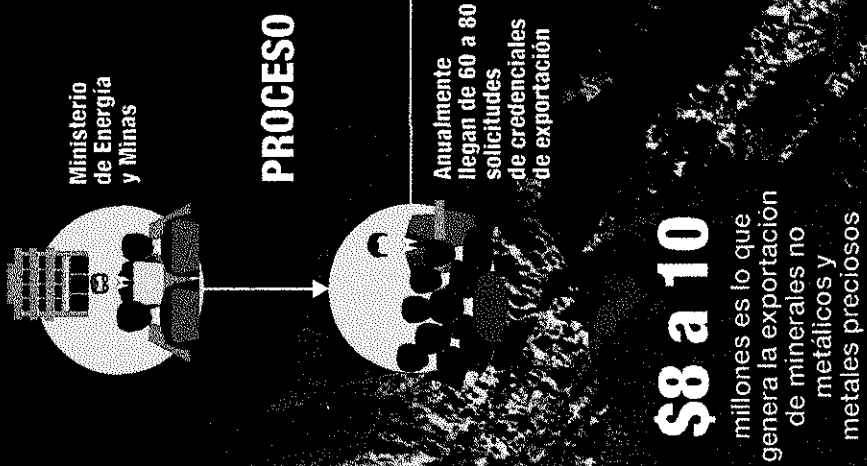
[Handwritten signature]
Azaritia

SE BUSCA EFICIENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Reformas a la Ley de Minería
El artículo 85 del Decreto Número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, **no** establece el tiempo perentorio para que la unidad nominadora extienda las credenciales de exportación

De 3 a 4 meses es el promedio para extender las credenciales.

LA PROPUESTA
Un plazo no mayor a 10 días para la entrega del documento.



\$8 a 10 millones es lo que genera la exportación de minerales no metálicos y metales preciosos

La exportación es una forma de crecimiento y consolidación de nuestro país, además tiene un gran impacto económico en la generación de empleos"

Ihazmitia |    



HASTA 20 mil empleos indirectos son los que genera la minería en el país

Franco Armitia